**Dictámenes correspondientes a la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**3 de noviembre del año 2021.**

Lectura, Discusión y aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone declarar a “La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Antonio Narro”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional.

**B.-** Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, respecto de la proposición con punto de acuerdo que presenta la diputada Olivia Martínez Leyva, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con objeto de exhortar al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realice las acciones pertinentes para garantizar los derechos adquiridos a los trabajadores que tienes sustitución patronal derivado de la reforma legislativa que elimina la figura del outsourcing”.

**C.-** Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, respecto de la proposición con punto de acuerdo que presenta la diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con el objeto de exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social a que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social de las hijas e hijos de las personas aseguradas y pensionadas, hasta los 18 años de edad, sin exclusión o discriminación por razón de estudios académicos”.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Presupuesto, con relación a Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la(s) Secretaria(s) respectiva(s), para que emitan o propongan las reglas de operación que garanticen la correcta aplicación de los recursos asignados al FONDEN.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Presupuesto, con relación a Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados, a fin de que, mediante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de dicho Órgano Legislativo, realice los ajustes y las reasignaciones porcentuales del presupuesto que se asignó al tren maya, a la refinería de dos bocas, al Aeropuerto de Santa Lucía y de Tulum, en el proyecto de egresos federal para el año 2022, con la intención de focalizar los recursos públicos hacia la atención prioritaria de los mexicanos en salud, seguridad y reactivación económica, en especial, de las y los coahuilenses**.**

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone declarar a “La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Antonio Narro”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional.

.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el H. Pleno del Congreso del Estado el día 7 de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara a “La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Antonio Narro”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a lo anterior, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, el documento a que se han hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a “La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Antonio Narro”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Orgullosamente coahuilense. La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es una de las expresiones más representativas de la música a nivel estatal y nacional.*

*Fundada en el año 1966 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, La Rondalla de Saltillo nace al interior de la entonces Escuela Superior de Agricultura Antonio Narro, como parte de un movimiento presente en México de esa época, en que los jóvenes se organizaban para integrar agrupaciones que adoptaban canciones populares acompañadas de diversos instrumentos, en especial de cuerda.*

*Su primer Director y Fundador, José Abedrop Dávila, llevó por buen rumbo a 22 jóvenes que con su talento, disciplina y constancia, dieron vida a la icónica organización musical. Es esta frescura juvenil la que hoy en día sigue permeando como parte de su legado.*

*Uno de los factores principales de su permanencia ha sido la renovación periódica de sus integrantes, siempre fieles a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Aproximadamente 172 jóvenes han dado voz y sonido a esta agrupación, contribuyendo a perpetuar el romanticismo mexicano.[[1]](#footnote-1)*

*La Rondalla de Saltillo es un pilar de la cultura nacional. En el año 2016, en su quincuagésimo aniversario, recibió un reconocimiento por el Cabildo de Saltillo[[2]](#footnote-2) y ese mismo año la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados la ratificó como “Embajadora del Romanticismo en América”,[[3]](#footnote-3) nombramiento que le fue impuesto en el año 1983 por la Cámara de Comercio del Estado de Texas durante un encuentro de buena vecindad de poblaciones fronterizas entre México y Estados Unidos.[[4]](#footnote-4)*

*Trascendiendo fronteras y rompiendo esquemas, ha sido nominada en dos ocasiones a las Lunas del Auditorio, además de contar con presentaciones en el Auditorio Nacional, el palacio de Bellas Artes y el Teatro Degollado de Guadalajara, Jalisco; además ha ofrecido conciertos en diversos estados de la Unión Americana, tales com Texas, Illinois y Wisconsin.*

*Hoy, con 59 producciones discográficas en su haber que le han valido obtener discos de oro y platino,[[5]](#footnote-5) así como un sinnúmero de premios, reconocimientos y distinciones, esta agrupación es considerada como uno de los más importantes exponentes de la música regional mexicana en el género rondalla.*

*La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro es una institución que ha forjado una extensa tradición musical en Coahuila, siendo hoy una expresión viva de la música dentro y fuera de nuestras fronteras. Su valor y legado se han transmitido por más de medio siglo, reforzando el sentido de identidad y continuidad de nuestra comunidad.*

*Su aporte a la cultura de Coahuila se ha dado en distintos aspectos: 1) ha impulsado la música en los jóvenes coahuilenses, situandose como una institución de enseñanza y transmisión de conocimientos musicales, 2) ha permitido el fortalecimiento, reconocimiento y difusión del talento musical de la entidad, y 3) con sus interpretaciones ha creado y fortalecido los valores éticos y sociales de nuestra comunidad.*

*Estamos ante una de las instituciones culturales más importantes de la entidad que no solo enriquece eventos y conciertos, sino que también promueve la difusión y enseñanza de la música. Las y los diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, reconocemos la trayectoria y excelencia artística de esta icónica agrupación, así como la riqueza cultural que aporta a Coahuila y a todo México desde hace más de cinco décadas.*

*Este 2021 se cumplen 55 años desde su fundación, por lo que con el compromiso de salvaguardarla como institución, incluyendo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación a través de su música, y de proteger la tradición histórica que ha venido dando a través de décadas, es que se propone que este H. Congreso del Estado declare a La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

**TERCERO. -** Esta Comisión Dictaminadora se encuentra a favor de que se declare a “La Rondalla de Saltillo de la Universidad Autónoma Antonio Narro”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En efecto y tal como se vierte en el documento motivo de estudio, en el año de 1966 a iniciativa de un grupo de jóvenes aficionados a la música romántica de esa época, nació un fenómeno musical que traspasaría tiempo y espacio, su único propósito era reunirse para interpretar melodías, ya fuera en eventos estudiantiles o para llevar las clásicas serenatas.

Jóvenes que conformaron por primera vez un grupo que representaría a su Institución Educativa en todo tipo de eventos culturales; La Rondalla de la Escuela Superior de Agricultura Antonio Narró inició su travesía en aquellas fechas y después de tener participaciones solo en el ámbito local, decidió gestionar apoyos para realizar la grabación de un disco de larga duración que serviría únicamente como recuerdo o regalo para sus propias familias o compañeros de generación.

Fue así, como una vez que reunieron lo que esta grabación costaría, se trasladaron a la Ciudad de México, a los Estudios de la compañía EMI Capítol, casa discográfica de muchos artistas famosos en aquella época, como los Beatles, Frank Sinatra, César Costa, Carlos Lico, entre otros, y a diferencia de los artistas en mención, los jóvenes estudiantes llegaban a esa empresa musical, solo a contratar en forma particular la grabación e impresión de mil discos, cantidad mínima que tenían que pagar para que la casa discográfica aceptara a un grupo amateur nada conocido en el ambiente.

Una vez realizada dicha grabación y ya con el material en sus manos los integrantes de la Rondalla daban por culminada su actividad cultural extracurricular, sin imaginarse qué meses después un ejecutivo de la casa disquera promovería ese material en varias estaciones radiofónicas de la capital y cuál sería la sorpresa, que de aquella grabación el tema “Te Deseo Amor” sería todo un éxito al grado de encabezar las listas de popularidad a finales de los años 60s.

Esto automáticamente trajo para este grupo un contrato discográfico elevándolos de solo ser estudiantes amateurs a todo un grupo de estrellas que disputaban la popularidad con los principales artistas de esa época, para tal faena ellos combinaban sus estudios con presentaciones en los principales teatros y centros nocturnos de la capital tales como el teatro Blanquita, el Santa Cecilia en Garibaldi además de sin fin de presentaciones en radio y televisión en todos los programas de moda de esa época.

Así fue como para el siguiente disco en el cual aparece otro éxito con la canción de “Cómo”, la ya casa disquera por motivos de marketing, decide nombrar artísticamente al grupo como “La Rondalla de Saltillo” nombre que exitosamente durante ya 55 años han llevado por todas partes de la República Mexicana actuando para diferentes personalidades de toda índole y siendo acreedores de un sin fin de premios y reconocimientos entre los que sobresalen:

* **Más de Cinco discos de oro y uno de platino por altas ventas.**
* **La musa Radiolandia de la Revista Voces del Aire.**
* **El Micrófono de Oro de la Asociación Nacional de Locutores.**
* **Reconocimiento del Departamento del Distrito Federal.**
* **La Reyna de Plata**
* **Llave de la Ciudad de Brownsville Texas**
* **Las Lunas del Auditorio Nacional.**

Sin embargo, el mayor éxito y mérito de aquellos muchachos estudiantes que iniciaron La Rondalla de Saltillo y fundaron lo que es ahora motivo de orgullo de todos nosotros, es el haber dado vida a un grupo que a la fecha cumple 55 años ininterrumpidos de actuaciones exitosas, su música trasciende fronteras pues sus discos se han vendido en centro y Sudamérica y ahora con las nuevas aplicaciones digitales llegan a todos los rincones del mundo llevando muy en alto el Nombre de nuestra Ciudad de Saltillo, y por ende de todo el Estado de Coahuila.

Ante lo anterior y valorando la gran aportación cultural y musical que a lo largo de estos 55 años ha brindado la Rondalla de Saltillo a diferentes generaciones, es que concordamos con el Promovente, de que la misma sea declarada patrimonio cultural inmaterial del Estado de Coahuila.

Coincidimos que tenemos que continuar con nuestras tradiciones Coahuilenses, heredarlas a las nuevas generaciones y a la vez contribuir en la difusión de estas sanas costumbres que deben ser reconocidas y protegidas como parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO. -** Ésta Sexagésima Segunda Legislatura declara a “La Rondalla de Saltillo”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de octubre de 2021.

**POR LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS**

**DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA (COORDINADORA)** | **√** |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA (SECRETARIA)** | **√** |  |  |
| **DIP. ALVARO MOREIRA VÁLDES** | **√** |  |  |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** | **√** |  |  |
| **DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ** | **√** |  |  |
| **DIP. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES** | **√** |  |  |

**Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respecto de la proposición con punto de acuerdo que presenta la diputada Olivia Martínez Leyva, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con objeto de exhortar al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realice las acciones pertinentes para garantizar los derechos adquiridos a los trabajadores que tienes sustitución patronal derivado de la reforma legislativa que elimina la figura del outsourcing”. Y;**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que en Sesión celebrada por el pleno el día 21 de septiembre del presente año, se dio cuenta de la proposición con punto de acuerdo señalada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. –** Que la proposición antes mencionada fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que la proposición tiene como objetivo que este H. Pleno emita un exhorto al Ejecutivo Federal, para que, *“por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realice las acciones pertinentes para garantizar los derechos adquiridos a los trabajadores que tienes sustitución patronal derivado de la reforma legislativa que elimina la figura del outsourcing”.*

**SEGUNDO. -** Que la Proposición que se analiza se funda en las siguientes:

**Consideraciones**

El primero de septiembre del año en curso, entró en vigor la reforma que elimina la figura del outsourcing en México, por outsourcing entendemos *“un esquema laboral bajo el cual una empresa terceriza el servicio de contratación.”*

Dicha reforma fue anunciada por el Ejecutivo Federal bajo el pretexto de que la figura del outsourcing era utilizada como *“una forma de defraudación fiscal”*y para lo cual se tuvo que modificar diversas leyes, entre ellas la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal, por mencionar algunas de las tantas que fueron modificadas para cumplir con dicho propósito.

Esta reforma, aunque fue anunciada como una eliminación total del régimen del outsourcing, la subcontratación seguirá siendo posible en el país bajo el nombre de “*servicios especializados o de ejecución de obras especializadas*”, siempre y cuando estas no formen parte de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria y esté registrado en un padrón de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual solicitara que las empresas estén al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

La directora de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social anuncio que se tenía conocimiento de 7,500 registros patronales, los cuales tendrían que migrar al total de sus trabajadores a partir del primero de septiembre.

En días pasados se anunció que el 70 por ciento de las plantillas de estos patrones que estaban bajo el régimen del outsourcing habían tenido ya una substitución patronal, esperando que en próximos días se logre el 100 por ciento.

A principios de este mes la consultora AON dio a conocer una “Encuesta de Compensación Total y Gestión de Cambio 2021” en la cual mediante un monitoreo **realizado entre 262 empresas de ocho zonas geográficas** y 10 giros industriales arrojó que el 67 por ciento de las empresas utilizaba régimen de contratación bajo la modalidad de outsourcing, y de las cuales el 57.2 por ciento de las empresas consultadas va a continuar con esquemas similares, a través de empresas de servicios especializados, por lo que es fundamental que la autoridad competente vigile este tipo de prácticas para evitar un perjuicio de los trabajadores del país.

Siguiendo las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, a menos de un mes que entró en vigor las disposiciones a las que hemos hecho alusión, se estima que han migrado aproximadamente 2.5 millones de personas mediante la substitución patronal.

De estos 2.5 millones de personas se estima que una cuarta parte ha sufrido disminuciones en su salario ya que las compañías no notifican el esquema de sustitución patronal y de esta forma no transparentar la disminución en la prima de los trabajadores, lo que representa un riesgo no solo para los salarios, sino para la prestación de seguridad social.

Estas compañías lo que han estado haciendo es una reducción de sus obligaciones patronales directamente del monto que los trabajadores venían percibiendo, lo que representa una disminución del 30 por ciento al salario que venían percibiendo anterior a la substitución patronal.

La transición provocada por la reforma del outsourcing apenas inicia, por lo que podríamos ir percibiendo paulatinamente más situaciones donde los Derechos del trabajador son mermados y es por lo que este exhorto va en el sentido de garantizar los Derechos adquiridos de los trabajadores para que conforme vallamos avanzando en este tema, siempre se vele por cada uno de las y los mexicanos que contribuye desde su ámbito laboral al desarrollo del país.

**TERCERO. –** Analizada la proposición y el planteamiento base, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

El 23 de abril del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.*

En esencia, sus artículos más trascendentales son los siguientes:

***Artículo Primero.****Se reforman los artículos 12; 13; 14; 15; 127, primer párrafo; 1004-A, y 1004-C; se adicionan un tercer párrafo del artículo 41; una fracción VIII al artículo 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:*

***Artículo 12.-****Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.*

*…*

***Artículo 13.-****Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.*

*Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.*

***Artículo 15.-****Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.*

*….*

*La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.*

*Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.*

***Artículo 15 A.****La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.*

*La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.*

*La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:*

***I.****De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.*

***II.****De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.*

***III.****Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.*

*Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.*

*El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.*

***Artículo Tercero.****Se reforman los artículos 29, tercer párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:*

***Artículo 29.- ...***

***I.****a****IX. ...***

***...***

*En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.*

*….*

La autora de la iniciativa señala en la exposición de motivos que:

*“Siguiendo las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, a menos de un mes que entró en vigor las disposiciones a las que hemos hecho alusión, se estima que han migrado aproximadamente 2.5 millones de personas mediante la substitución patronal.*

*De estos 2.5 millones de personas se estima que una cuarta parte ha sufrido disminuciones en su salario ya que las compañías no notifican el esquema de sustitución patronal y de esta forma no transparentar la disminución en la prima de los trabajadores, lo que representa un riesgo no solo para los salarios, sino para la prestación de seguridad social.”*

La sustitución patronal se da cuando un nuevo empleador puede sustituir al anterior, pero la responsabilidad solidaria continua.

El artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo establece:

*La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.*

*El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.*

*Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.*

Y, como señala la diputada Olivia Martínez, pueden darse serias afectaciones en las prestaciones y derechos de los trabajadores que forman parte de una sustitución patronal en base las reformas que ya hemos comentado, la ley o leyes por sí mismas no garantizan que sus derechos sean respetados; y se hace necesario que las autoridades laborales realicen todas las acciones necesarias para que esto no suceda y se puedan garantizar todos los derechos de los trabajadores impactados por las reformas.

En el mes de agosto, por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social expidió un acuerdo para garantizar los derechos de los trabajadores subcontratados que se encontraban incapacitados al momento de que dejaron de ser subcontratados, garantizando que el nuevo patrón los de alta con las mismas prerrogativas que tenía antes, empezando por su derecho a estar bajo protección médica.

Es al IMSS y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a quienes les corresponde mayormente, de acuerdo a las reformas a que hemos hecho mención, el deber de supervisar y vigilar todos los procesos de sustitución, sin perjuicio de los convenios o acuerdo que puedan celebrarse con otras autoridades para tal fin.

**CUARTO. –**  Es así como esta dictaminadora considera viable y necesaria la proposición con puntos de acuerdo que ha sido analizada y concuerda en su planteamiento.

**QUINTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el presente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO. -** Se envía un atento exhorto al Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realice las acciones pertinentes para garantizar los derechos adquiridos a los trabajadores que tienes sustitución patronal derivado de la reforma legislativa que elimina la figura del outsourcing.

**SEGUNDO. -**  Notifíquese lo anterior a la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 días del mes de octubre de 2021.

**POR LA COMISIÓN CONTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DIPUTADO (A) | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  COORDINADORA | **√** |  |  |
| MARIO CEPEDA RAMIREZ  SECRETARIO |  |  |  |
| LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ | **√** |  |  |
| HECTOR HUGO DÁVILA PRADO | **√** |  |  |
| FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ | **√** |  |  |

**Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respecto de la proposición con punto de acuerdo que presenta la diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con el objeto de exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social a que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social de las hijas e hijos de las personas aseguradas y pensionadas, hasta los 18 años de edad, sin exclusión o discriminación por razón de estudios académicos”. Y;**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que en Sesión celebrada por el pleno el día 05 de octubre del presente año, se dio cuenta de la proposición con punto de acuerdo señalada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. –** Que la proposición antes mencionada fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que la proposición tiene como objetivo que este H. Pleno emita un exhorto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a fin de que considere, de acuerdo con sus atribuciones, realizar *“las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social de las hijas e hijos de las personas aseguradas y pensionadas, hasta los 18 años de edad, sin exclusión o discriminación por razón de estudios académicos”.*

**SEGUNDO. -** Que la Proposición que se analiza se funda en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

A partir de tratados internacionales de los que México forma parte y de derechos sociales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la seguridad social es un derecho fundamental.

En nuestro país, el derecho a la salud se encuentra constitucionalmente definido en el artículo 4º. De acuerdo a la Ley General de Salud, este comprende el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,[[6]](#footnote-6) del que gozarán todas las personas.

Por su parte, conforme a la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así́ como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será́ garantizada por el Estado.[[7]](#footnote-7)

Dentro de los seguros comprendidos se encuentran los de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales.

Tratándose de los hijos de los asegurados o pensionados, la ley señala una serie de supuestos a cumplir para que estos puedan ser amparados bajo el seguro de enfermedades y maternidad.[[8]](#footnote-8) Al respecto, llama la atención que este ordenamiento mandata, en lo general, una edad máxima de los hijos de 16 años para que puedan acceder a este seguro, incrementándose hasta los 25 años de edad siempre y cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Estas mismas condiciones son reproducidas para tener derecho a recibir pensión de orfandad.[[9]](#footnote-9) En ese orden, esta ley deja en desamparo a los hijos que, siendo mayores de 16 años, no se encuentren estudiando.

Coincido que niñas, niños, adolescentes y jóvenes deben de recibir los diferentes niveles de educación en nuestro país; sin embargo, es importante salvaguardar su salud y bienestar ya que millones de ellos, por alguna circunstancia, no se encuentran estudiando.

De acuerdo con la Encuesta para la Medición del Impacto de la Covid-19 publicada por el INEGI, 5.2 millones de personas de entre 3 y 29 años de edad no se inscribieron en alguna institución educativa. Y esta circunstancia no es solo atribuible a la pandemia, pues según cifras de 2019 brindadas por este mismo organismo, 1.1 millones de jóvenes de 16 y 17 años no asistían a la escuela.[[10]](#footnote-10)

No solo eso, es importante resaltar que en el caso de las y los jóvenes que trabajan, la mayoría lo hace en condiciones precarias y de baja productividad: 95% de las personas de entre 15 a 18 años se desempeña en el sector informal, mientras que para la población de 18 a 25 años el porcentaje es de 60%. Ello se traduce en incertidumbre y falta de acceso directo a la seguridad social.[[11]](#footnote-11)

De acuerdo a la estadística estamos ante una situación real en la que no se puede dejar desprotegidos a adolescentes y jóvenes que, por no encontrarse estudiando, no se les brinde la seguridad social a que tienen derecho.

Las niñas, niños y adolescentes merecen protección especial por parte del Estado y sus instituciones. En este sentido se encuentra la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que los reconoce como titulares de derechos, entre estos a la protección de la salud y a la seguridad social, considerando que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.[[12]](#footnote-12)

Por todo lo anterior, es sumamente importante realizar acciones atendiendo al interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación y establecer el pleno ejercicio a los derechos humanos para las niñas, niños y, en este caso, adolescentes de la edad de 16 a 18 años, si no se encuentran estudiando, están quedando desprotegidos de un derecho fundamental como lo es la protección a la salud y la seguridad social.

**TERCERO. –** Analizada la proposición y el planteamiento base, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

En efecto, el derecho a la salud comprende el deber del Estado Mexicano de garantizar a todos los mexicanos el acceso a servicios médicos suficientes y de calidad.

El siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece de modo claro las precisiones y alcances del Derecho a la Salud:

Novena Época

Registro: 168549

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXVIII, Octubre de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 136/2008

Página: 61

**SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlas; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.

Por otra parte, debemos entender que el objeto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de acuerdo a la Ley del Seguro Social, reside en lo que disponen los dispositivos siguientes:

***Artículo 2.*** *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*

***Artículo 4.*** *El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.*

Señala la autora de la proposición con punto de acuerdo en la exposición de motivos que *“Tratándose de los hijos de los asegurados o pensionados, la ley señala una serie de supuestos a cumplir para que estos puedan ser amparados bajo el seguro de enfermedades y maternidad. Al respecto, llama la atención que este ordenamiento mandata, en lo general, una edad máxima de los hijos de 16 años para que puedan acceder a este seguro, incrementándose hasta los 25 años de edad siempre y cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional”.*

En este sentido, la Ley del Seguro Social, cuando hace alusión en sus contenidos a la situación, privilegios y restricciones de los menores de edad, se refiere a situaciones diversas que en su momento fueron perfectamente definidas por el legislador federal.

En el cuadro que se detalla enseguida y que no leeremos por razones prácticas, quedando para la consulta de todos los interesados, se plasman las disposiciones a que hacemos referencia:

**Ley del Seguro Social/Derechos de los Menores de Edad**

|  |
| --- |
| Artículo 64….  …  I a la III…  **IV.** A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.  Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;  V…  **VI.** A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. |
| **Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:  ….  I a la IV…  **V.** Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;  **VI.** Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;    **VII.** Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136; |
| **Artículo 134.** Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.  El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.  El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. |
| **Artículo 136.** El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. |
| **Artículo 138.** Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:  …  **II.** Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;  **III.** Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;  IV…  V…  …  Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.  El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas. |

Es menester aclarar que esta Comisión no considera en forma alguna que las disposiciones antes señaladas sean violatorias de derechos humanos o discriminatorias al establecer los límites y las restricciones de edad ya mencionados; por el contrario, obedecen a una planeación legislativa que atiende a principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad, justicia y legalidad. Garantizando hasta donde es posible los derechos humanos de los beneficiarios de los asegurados y pensionados del IMSS.

Además, no son disposiciones que hayan sido, hasta la fecha, controvertidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de su Pleno, Salas y Tribunales; ni en vía de amparo.

Por el contrario, La Ley del Seguro Social ha sido un modelo de referencia para la elaboración de otras leyes de seguridad social y de servicios médicos, tanto a nivel federal como local a lo largo de los años.

En cuanto a las restricciones relacionadas con la edad de los menores en relación a los beneficios que la ley de referencia otorga, debemos aclarar que son límites que, además de constitucionales (hasta el momento); se han reproducido de forma similar incluso en leyes de seguridad social y de servicios médicos de las entidades federativas, como simple ejemplo; se puede apreciar esto en el artículo 12, fracción de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 82 y 83 fracción de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en el artículo 42 fracción I de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, esta dictaminadora también es consiente de que los derechos humanos deben ser garantizados por el Estado y las autoridades con un máximo esfuerzo y con la implementación progresiva de planes, acciones y políticas publicas encaminadas a tal fin.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y* ***progresividad****. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Del artículo antes mencionado, destacamos el principio de Progresividad en los Derechos Humanos, que, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio que enseguida se lee, posee las siguientes características y alcances:

Tesis

**Registro digital:**2019325

**Instancia:**Segunda Sala

**Décima Época**

**Materia(s):**Constitucional, Común

**Tesis:**2a./J. 35/2019 (10a.)

**Fuente:**Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980

**Tipo:**Jurisprudencia

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Es más bien, atendiendo a este principio fundamental y, en base a que históricamente, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha realizado esfuerzos máximos para extender la protección que ofrece en materia de seguridad social y salud a grupos vulnerables que incluso no están expresamente reconocidos en la ley que lo rige, que podemos inferir que una petición como la que se plantea en la proposición con punto de acuerdo puede ser viable.

Es el H. Consejo Técnico del IMSS el encargado de analizar, proponer y aprobar acuerdos que tengan como fin el establecer beneficios adicionales a los establecidos en la ley que rige al Instituto, o bien, de prorrogar los beneficios que la ley confiere en el tiempo, más allá de los plazos límite.

Como ejemplos recientes podemos citar los siguientes:

Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2020

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/173.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria el día 24 de junio de 2020, por el que se autorizan estrategias para prorrogar las prestaciones en especie y/o en dinero a los asegurados con incapacidad temporal para el trabajo que lleguen a término de ley y a los beneficiarios hijos incapacitados que cumplen 16 años, así como reconocimiento de la enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo en trabajadores IMSS, durante el periodo de contingencia.

Diario Oficial de la Federación, 29 de marzo de 2019

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

En tal sentido, esta Dictaminadora ha valorado los aspectos siguientes en relación a la proposición con punto de acuerdo que hemos analizado:

I.- Las medidas que se solicitan al IMSS deben tener un carácter temporal, ya que el objetivo de los acuerdos del H. Consejo Técnico, en la mayoría de los casos, tienen dicho fin, que es atender emergencias y situaciones desafortunadas de manera transitoria o temporal; es decir, mientras se mantiene la contingencia que las generó.

Un acuerdo definitivo y permanente implicaría tener que reformar la ley del Seguro Social, para solucionar el problema de forma legislativa.

II.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene que enfrentar una gran cantidad de contingencias derivadas no solo de la Pandemia que vivimos, sino de todos los males y problemas de salud de los mexicanos; así como del sistema de pensiones que administra.

III.- La Ley Federal del Trabajo (artículos 22, 23 y demás relativos) permite que los mayores de 16 años y menores de 18 se incorporen a la fuerza laboral.

IV.- El IMSS no es la única institución encargada de la seguridad social y de acceso a servicios de salud del país, y en el futuro se deberá analizar la viabilidad de realizar exhortos o peticiones similares a otras instituciones como el ISSSTE, y en su caso, a las instituciones de seguridad social de los estados.

**CUARTO. –**  Luego de todas las consideraciones expuestas y de los argumentos y fundamentos analizados, es así como esta dictaminadora considera viable y necesaria la proposición con puntos de acuerdo que ha sido analizada, con un ajuste en su petitorio.

**QUINTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el presente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO. -** Se envía un atento exhorto al Instituto Mexicano del Seguro Social para que que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva las acciones necesarias para garantizar, por lo menos de forma temporal, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social de las hijas e hijos de las personas aseguradas y pensionadas, hasta los 18 años de edad, en atención a los efectos adversos generados por la Pandemia de Covid-19.

**SEGUNDO. -** Notifíquese lo anterior a la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 días del mes de octubre de 2021.

**POR LA COMISIÓN CONTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DIPUTADO (A) | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  COORDINADORA | **√** |  |  |
| MARIO CEPEDA RAMIREZ  SECRETARIO |  |  |  |
| LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ | **√** |  |  |
| HECTOR HUGO DÁVILA PRADO | **√** |  |  |
| FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ | **√** |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la(s) Secretaria(s) respectiva(s), para que emitan o propongan las reglas de operación que garanticen la correcta aplicación de los recursos asignados al FONDEN.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La proposición con punto de acuerdo fue presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 05 del mes de octubre del año 2021 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

**SEGUNDO.** Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Presupuesto, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 138, 140, 142, 143, 146, 152 y demás relativos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**  Que esta la Comisión de Presupuesto, con fundamento en los artículos 93, 116, 117, 182, 183 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la proposición de Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Los desastres naturales constituyen una fuente significativa de riesgo fiscal en países altamente expuestos a catástrofes naturales, presentando así pasivos contingentes de considerable magnitud para los Gobiernos de dichos países. La ausencia de mecanismos eficientes de preparación y atención de emergencias y de una adecuada planeación financiera para hacer frente a los desastres puede crear dificultades y demoras en la respuesta, lo que podría agravar las consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas. En estado de emergencia por desastres naturales, los Gobiernos pueden verse obligados a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a proyectos fundamentales de desarrollo económico, y esto, en el largo plazo, puede impactar negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico de los países[[13]](#footnote-13).

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.

El objeto principal del FONDEN radica en atender los efectos de Desastres Naturales, imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de la dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas[[14]](#footnote-14).

Con la finalidad de regular el acceso a los recursos del FONDEN y de transparentar su administración y aplicación fueron creadas las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, mismas que fueran publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre del año 2010, las cuales, entre otras cosas, establecían lo siguiente:

a). - En su Artículo sexto, se definen los “Fenómenos Naturales Perturbadores” a los que pueden destinarse los recursos del FONDEN, una vez agotados los procedimientos relacionados en los propios.

b). - En su Artículo séptimo, se refiere la facultad de las entidades federativas que se encuentren en “Desastre Natural” para solicitar a la Federación, a través de las “Instancias Técnicas Facultadas”, a que corroboren la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador.

c). - En su Artículo octavo, obliga a la Instancia Técnica Facultada a emitir el dictamen de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador en un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles posteriores a la solicitud.

d). - En su artículo décimo primero, se refiere que, una vez recibido el dictamen antes referido, el Ejecutivo de la Entidad Federativa convocará la instalación y sesión del comité de evaluación de daños para que estimen y cuantifiquen los daños respectivos.

e). - En su artículo décimo quinto, se señala que, a partir de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones a la SEGOB para que con eso se procedan a agotar los tramites necesarios para el acceso a los actos tendientes a atender la situación del Estado respectivo.

No obstante, lo anterior, en octubre del año 2020 fue aprobado el acuerdo para la extinción del FONDEN, y al respecto en la conferencia de fecha 07 de octubre de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador, señaló que el FONDEN desaparecía porque los funcionarios hacían compras sin licitar a precios muy elevados y, “había gente que vivía de venderle a Gobernación, haciendo buenos negocios”.

Y aunque a la fecha no se ha comprobado, hecho constar o fincado responsabilidad alguna a servidores públicos por mal versión de recursos del FONDEN, fue formalizado el pasado 27 de julio de 2021 mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del FONDEN.

Ante dicha situación, diversos entes públicos y privados tomaron la iniciativa de señalar y exhortar al presidente de nuestra nación con la intención de invitarlo respetuosamente a considerar el reintegrar el FONDEN como un mecanismo que coadyuva con la mitigación de riesgos económicos y sociales que derivan de una catástrofe natural.

Como respuesta a antes expuesto, se reconoce y agradece al presidente Andrés Manuel López Obrador, quien, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó mediante el proyecto de presupuesto de egresos una consideración al FONDEN que no solo lo mantiene con asignación de recursos federales, sino que lo aumentó por un monto de $327.5 millones de pesos con respecto al año pasado. Es decir, el FONDEN contará en el año 2022 con $9,054,000,000 de pesos.

No obstante, lo anterior, con la abrogación de las Reglas Generales del FONDEN y con un artículo noveno transitorio dentro del proyecto de presupuesto de egresos en el que se excluye a las entidades federativas como responsables de ejercer los recursos para la atención de desastres naturales nos encontramos ante una política pública opaca.

Al respecto me permito citar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Es necesario que las políticas públicas cuenten con Reglas de operación que garanticen la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos. No contar con reglas de operación tiene serias implicaciones en la aplicación de políticas públicas debido a que **su ausencia dificulta la correcta aplicación y operación de los programas o apoyos y aumenta las posibilidades de que los recursos públicos sean utilizados de manera discrecional o con fines políticos, así como el desvío o corrupción del ejercicio del gasto público.**

Es entendible la preocupación del presidente de la república, en relación a que con el otorgamiento de los apoyos derivados del FONDEN se hayan podido suscitar actos de corrupción, sin embargo la medida de entregarlos de manera directa, es decir sin intermediarios o sin la intervención de los estados y sin reglas de operación, no garantiza que la aplicación de los recursos públicos se realice conforme lo establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de hecho desde mi punto de vista la entorpece o, al menos, la oscurece.

Es importante señalar que la falta de reglas de operación en la aplicación del FONDEN, exime al ejecutor o a quien tiene la obligación de utilizar o dar destino a dicho fondo de definir un compromiso de operación e impacto que después le pueda ser exigible. Además, abre un mayor espacio a la discrecionalidad y **diluye la rendición de cuentas respecto al destinatario del FONDEN, el monto recibido y el tiempo en el que lo debe recibir (tema importante considerando la naturaleza y el destino del fondo).** Esto, a su vez, eleva el riesgo de que los recursos sean usados para temas políticos o, en general, temas distintos a los que deben ser utilizados.

Por contraste, la determinación de reglas de operación precisas para el FONDEN ayudaría a dar luz, a combatir la corrupción y a favorecer la rendición de cuentas en torno a su aplicación. Además, fortalecería su diseño, robusteciendo así el impacto del fondo.

Asimismo, es importante contar con reglas que demanden la rendición de cuentas, que sistematicen y organicen la entrega de los recursos, garantizando la eficiencia de la aplicación de los recursos del FONDEN.

Dicho lo anterior, considero de trascendental importancia invitarle y exhortarle de la manera más respetuosa existente a expedir, a través de las Secretarías correspondientes, las reglas de operación para la aplicación de los recursos asignados al FONDEN a fin de evitar la discrecionalidad en su aplicación, transparentar su destino, sistematizar la entrega de apoyos y fomentar o garantizar la rendición de cuentas de quienes lo ejecuten o apliquen.

Por último, considerando la importancia del tema, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 21 Fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y;

**TERCERO. -**  El punto de acuerdo se sustenta en lo siguiente:

**ÚNICO. -** Se envía un atento exhorto al Ejecutivo Federal, a través de la(s) Secretaria(s) respectiva(s), para que emitan o propongan las Reglas de Operación que garanticen la correcta aplicación de los recursos asignados al FONDEN.

**CUARTO.-** En esta Comisión de Presupuesto, consideramos que las políticas públicas deben contar con reglas de operación que garanticen la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, en la Cámara de Senadores, el pasado 20 de octubre del 2020 se concretó la extinción de 109 fideicomisos, entre ellos, uno de los más relevantes para las entidades y municipios del país: El destinado para atender las consecuencias de los desastres naturales, el FONDEN era el mecanismo de reserva para atender desastres naturales en el territorio mexicano y fue concebido para actuar de dos maneras: prevenir y reconstruir. Sin él, los gobiernos estatales y municipales se verán incapacitados para poder atender gastos catastróficos, no obstante, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF), para el año 2022, contempla, que se destinen 9,054 millones de pesos al FONDEN. Si bien la eliminación de este fideicomiso se oficializó en el año 2020, los recursos siguen presupuestándose en caso de alguna emergencia; sin embargo, ahora no cuentan con un fideicomiso o reglas de operación que marquen la pauta de cómo serán utilizados. Aunque así se clasifican, sabemos que no irán a este fondo ya disuelto: simplemente están ahí para reaccionar, en teoría, ante un desastre, sin reglas de operación o un esquema previsto de cómo y cuándo se van a asignar los recursos. La disponibilidad de recursos dependerá de que el programa presupuestario para ese fin tenga recursos disponibles ese año, Lo anterior, pone al país en vulnerabilidad ya que se enfrenta un mayor riesgo ante eventualidades y cambios en la liquidez del gobierno federal, es decir, estos recursos podrían no materializarse en caso de que no se llegue a la meta de ingresos proyectada el siguiente año o bien, que el dinero se use para atender otras necesidades de gasto.

En base a las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 82, 92, 110, 117, 170, 183 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Presupuesto somete a consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. -** La LXII Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la(s) Secretaria(s) respectiva(s), para que emitan o propongan las Reglas de Operación que garanticen la correcta aplicación de los recursos asignados al FONDEN.

**SEGUNDO. -** Comuníquese lo anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el contenido del presente Dictamen, y publíquese éste en la página electrónica del propio Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Martha Loera Arámbula  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Álvaro Moreira Valdés | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Mayra Lucila Valdés González | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Teresa de Jesús Meraz García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | X  EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | X  EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen Dictamen de la Comisión de Presupuesto de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la(s) Secretaria(s) respectiva(s), para que emitan o propongan las reglas de operación que garanticen la correcta aplicación de los recursos asignados al FONDEN.

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados, a fin de que, mediante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de dicho Órgano Legislativo, realice los ajustes y las reasignaciones porcentuales del presupuesto que se asignó al tren maya, a la refinería de dos bocas, al Aeropuerto de Santa Lucía y de Tulum, en el proyecto de egresos federal para el año 2022, con la intención de focalizar los recursos públicos hacia la atención prioritaria de los mexicanos en salud, seguridad y reactivación económica, en especial, de las y los coahuilenses**.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La proposición con punto de acuerdo fue presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 28 del mes de septiembre del año 2021 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

**SEGUNDO.** Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Presupuesto, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 138, 140, 142, 143, 146, 152 y demás relativos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**  Que esta la Comisión de Presupuesto, con fundamento en los artículos 93, 116, 117, 182, 183 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la proposición de Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Para seguir sosteniendo la moderna sociedad que ya se encuentra afianzada en nuestra Entidad -esa misma, que hoy en día, está acostumbrada a la evolución y está empeñada en mejorar constantemente el desarrollo de su población dentro de todas sus áreas productivas- sin duda alguna, son requeridas aportaciones, participaciones y herramientas socioeconómicas que permitan posicionarnos en un estatus de consolidación y competencia a nivel tanto nacional, como internacional.

De entre todo lo que hace el Estado por obtener recursos económicos para el ejercicio público y beneficio social -como por ejemplo lo es el firmar convenios de colaboración con otros Estados, atraer inversión extranjera de la iniciativa privada o recabar impuestos para concentrarlos y luego erogarlos eficientemente-, vemos que uno de los ingresos más significativos, son los que se etiquetan y reciben condicionada o libremente, año con año, del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).1

El PEF es uno de los documentos de política pública más importantes de nuestro país, es elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se describe en él a grandes rasgos el “*cuanto*”, el “*como”* y el “*a quien”* se van a destinar y a dirigir los recursos públicos de los tres poderes de Gobierno, de los Organismos Autónomos, así como de las transferencias a los Gobiernos Estatales y Municipales.

Igualmente establece dentro de sus primeros artículos –por lo correspondiente al 2022, en su artículo 6°-, lo relacionado a la distribución “*de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la ciudad de México”*.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. [Proyecto del Presupuesto del Egresos de la Federación 2022 | Home (hacienda.gob.mx)](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/)

Ahí encontramos desde condiciones, requisitos o las formas dirigidas a las instancias estatales y municipales que deberán ejercer y comprobar los gastos del recurso recibido.

También contiene dentro de sus anexos los programas donde se distribuye el gasto neto total, que, aun y cuando en ocasiones unos rubros son afectados claramente por donde se vea –como todo lo derivado por la desaparición de fondos que golpeo a todo el país en 2020 o el método de austeridad que recayó en extinción de programas sociales como el seguro popular desde 2018-, generalmente, dicha propuesta económica viene “bien analizada y elaborada” de inicio a fin.

No debemos ni podemos minimizar el contenido de dicho instrumento rector, al elaborarse, debe considerarse hacerse cuidadosa y atentamente con equidad. Esto, toda vez que el contenido plasmado en este instrumento tendrá inferencia directamente con el desarrollo del país entero, y como se ha hecho notar en esta tribuna desde pasadas sesiones –e inclusive desde años atrás con legislaturas que nos anteceden-, a nuestro Estado, además de lo afectado en lo general por estas malas decisiones, se le ha venido segregando y excluyendo en lo particular, durante la repartición del recurso federal.

Nos gustaría comentar que un colectivo plural de investigadoras mexicanas, respaldado por un grupo de personas expertas en economía y políticas públicas, hicieron una revisión sobre el PPEF 2022, quienes consideraron que no existen proyectos para atender a las cuatro crisis que enfrenta México por la pandemia de COVID-19: de salud, económica, social y de cuidados:

* Desapareció el programa de Microcréditos para el bienestar, el único programa que tenían las empresas para acceder a financiamiento.
* No se contempla ningún apoyo sectorial para la recuperación del sector servicios ante los riesgos de las nuevas variantes del coronavirus.
* Sin presupuesto para el Sistema Nacional de Cuidados, que permitiría a más mujeres incorporarse a la fuerza laboral y contribuiría a reducir la brecha en la participación en trabajos de mercado.
* Los programas sociales con mayores recursos no están focalizados a las poblaciones más vulnerables, como lo es el programa para la pensión de adultos mayores. Esto es una negación implícita de que en México hay 10.8 millones de personas en pobreza extrema.

En lo que respecta a nuestro estado hemos venido atravesando una situación desventajosa, ha sido afectado fuertemente en programas relacionados con salud, con educación, con ciencia, tecnología y demás ámbitos enraizados en nuestro estado; porque, respecto a la obtención de recurso federal frente a otros Estados, no existe un equilibrio.

Podemos recalcar, que muchos de los estados que son beneficiados por predilección o “mayor necesidad” enfrentan además una realidad: y esa es, que la entrega de estos ingresos extraordinarios y deliberadamente desbalanceados no les han ayudado a propiciar un crecimiento económico que les permita alcanzar a otras entidades como Coahuila.

Hoy el Pacto Fiscal que rige las relaciones económicas entre la Federación y los Estados no es eficiente2; existen beneficiados en demasía y afectados en mayoría, por lo que necesita rehacerse y plantearse de una forma más equitativa. Para dimensionar tal desequilibrio, vale mencionar por ejemplo que Coahuila3:

* Se encuentra entre las 10 entidades que más aportan al Producto Interno Bruto (PIB),
* Es de las entidades que más alta recaudación tributaria tiene, sobre todo, gracias al cobro del Impuesto Sobre la Renta que genera la formalidad laboral,
* Solo se reciben alrededor de 27 centavos, por cada 1 peso que se envía a la federación.

¿Qué no merecemos algo más de lo que nos otorgan? Firmemente sabemos que Coahuila merece mucho más, y no estamos exigiendo sino solo lo que nos corresponde. Año con año es una moneda al aire; nuestras necesidades básicas como sociedad moderna, trabajadora y productiva siguen creciendo, y cada vez con menos recurso para ser atendidas y solucionadas.

Programas como Agua Saludable para la Laguna, Seguro Médico Siglo XXI, Desarrollo de Infraestructura o Conservación de Carreteras, de Desarrollo Agrícola y Ganadero, Apoyo a Micro y Medianas Empresas, entre otros de beneficio real, se han quedado cortos de recurso, frente a proyectos banales como lo son “El Tren Maya”, “La Refinería Dos Bocas” o los “Aeropuertos Santa Lucia y de Tulum”.

Por ejemplo, la propuesta de la administración federal para 2022 propone dar al Tren Maya 62 mil 942 millones, lo que sería más del 95% de lo que le corresponde al ramo de Turismo, y, que representa un aumento del 73% respecto al PEF 20214.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. [Pacto fiscal beneficia a todos los estados del país, pero requiere equilibrar fórmula - CETYS](https://www.cetys.mx/noticias/pacto-fiscal-beneficia-a-todos-los-estados-del-pais-pero-requiere-equilibrar-formula/)
2. [Coahuila, de los que más aporta al PIB nacional: CCI - El Sol de la Laguna | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Coahuila y el Mundo (noticiasdelsoldelalaguna.com.mx)](https://www.noticiasdelsoldelalaguna.com.mx/local/torreon/coahuila-de-los-que-mas-aporta-al-pib-nacional-cci-5950336.html)

¿En verdad no había otros sectores sociales que pudieran aprovechar de mejor manera este recurso? Algo que no entendemos, y menos ahora que nos encontramos en esta etapa activa de recuperación económica.

No podemos quedarnos con los brazos cruzados; la Federación propone para el Estado de Coahuila tan solo un aumento del 0.7 y 0.9 por ciento en los recursos que se le destinarán a través de los Ramos 28 y 33,5 y comparado a lo recibido en Estados como Chiapas o Veracruz6 -que si son del mismo partido y color que la Administración Federal-, sin duda alguna, vemos que la balanza no está para nada equilibrada, y eso, es motivo suficiente para alzar la voz.

No somos los únicos que lo hemos notado; nos hemos percatado que otros congresos locales, y nuestros compañeros diputados federales y senadores se han expresado igualmente por tal injusticia. Tanto Coahuila como otros Estados hemos expresado la necesidad de un reajuste presupuestario en los porcentajes de asignación de recursos a las Entidades Federativas.

En medio de la recuperación económica, es importante que los recursos se destinen a resolver las principales necesidades sociales, por ejemplo, a la salud, a la seguridad y a la reactivación económica.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. [Cuestionan organizaciones presupuesto al Tren Maya – Luces del Siglo](https://lucesdelsiglo.com/2021/09/23/cuestionan-organizaciones-presupuesto-al-tren-maya-local/)
2. [Mínimo, crecimiento en el presupuesto federal para Coahuila en 2022: Riquelme - Noticieros GREM](http://www.noticierosgrem.com.mx/minimo-crecimiento-en-el-presupuesto-federal-para-coahuila-en-2022-riquelme/)
3. [Perfila Veracruz entre los más beneficiados del Presupuesto de Egresos de Federación (imagendeveracruz.mx)](https://imagendeveracruz.mx/estado/perfila-veracruz-entre-los-mas-beneficiados-del-presupuesto-de-egresos-de-federacion/50124757)

Por todas estas desproporcionalidades es que vemos muy necesario plantear la posibilidad de que consideren una reasignación presupuestal en el PEF 2022. Hoy requerimos un Proyecto de Presupuesto mayormente humanitario, encaminado a la recuperación y reactivación social, y no a proyectos embellecedores de la imagen nacional. El presupuesto y su asignación nos permite conocer las prioridades de gasto del gobierno y por lo visto, no se encuentran alineados los intereses de la población con los de las autoridades.

Aún estamos a tiempo de otorgarle a Coahuila lo que merece, porque el norte también es México.

**TERCERO.**  El punto de acuerdo se sustenta en lo siguiente:

**ÚNICO.** Se envía un atento exhorto a la Cámara de Diputados, a fin de que, mediante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de dicho órgano legislativo, realice los ajustes y las reasignaciones porcentuales del presupuesto que se asignó al tren maya, a la refinería de dos bocas, al Aeropuerto de Santa Lucía y de Tulum, en el Proyecto de Egresos Federal para el año 2022, con la intención de focalizar los recursos públicos hacia la atención prioritaria de los mexicanos en salud, seguridad y reactivación económica, en especial, de las y los coahuilenses.

**CUARTO.** En esta Comisión de Presupuesto, coincidimos que es muy necesario plantear la posibilidad de que el Gobierno Federal considere una reasignación presupuestal para el Estado de Coahuila en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2022. El Gobierno Federal propone el gasto público más grande que ha hecho el gobierno desde que se tiene registro con un aumento del 8.5% respecto al año anterior, una gran parte del presupuesto será asignado a los programas sociales, así como a los proyectos del Tren Maya, Dos Bocas, Pemex y la Guardia Nacional, el resto de los problemas que aquejan al país han quedado relegados, en el mejor de los casos. Los derechos humanos, la educación, la salud, la prevención de la violencia contra las mujeres, la atención a los migrantes, la ciencia y tecnología, la justicia o la protección del medio ambiente se ven afectados por recortes o aumentos insignificantes. En lo que respecta a Coahuila, hoy se requieren presupuestos con un gran sentido humano, encaminado a la recuperación de la economía y la reactivación social. El presupuesto y su distribución nos permiten conocer las prioridades de gasto del gobierno, aún estamos a tiempo de otorgarle a Coahuila un presupuesto que se merece.

En base a las consideraciones que anteceden, con fundamento en los artículos 82, 92, 110, 117, 170, 183 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Presupuesto somete a consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La LXII Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, para que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, realice los ajustes y las reasignaciones porcentuales del presupuesto que se asignó al tren maya, a la refinería de dos bocas, al Aeropuerto de Santa Lucía y de Tulum, en el proyecto de egresos federal para el año 2022, con la intención de focalizar los recursos públicos hacia la atención prioritaria de los mexicanos en salud, seguridad y reactivación económica, en especial, de las y los coahuilenses.

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el contenido del presente Dictamen, y publíquese éste en la página electrónica del propio Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Martha Loera Arámbula  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Álvaro Moreira Valdés | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Olivia Martínez Leyva | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Mayra Lucila Valdés González | |  |  |  | | --- | --- | --- | | X  A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Teresa de Jesús Meraz García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | X  EN CONTRA | |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | X  EN CONTRA | |

1. <https://rdsoficial.wixsite.com/larondalladesaltillo/blank-cnnz> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/saltillo/cabildo-reconoce-la-rondalla-de-saltillo-COVG3247746> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Noviembre/03/2444-Reconocen-diputados-excelencia-artistica-y-cultural-de-la-Rondalla-de-Saltillo-en-su-50-aniversario> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/musica/2016/11/5/la-rondalla-de-saltillo-festeja-50-anos> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.informador.mx/Entretenimiento/La-Rondalla-de-Saltillo-lista-para-enamorar-a-los-tapatios-20170212-0058.html> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley General de Salud, artículo 2º. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley General de Salud, Artículo 2º. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 84. [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 134. [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/1-1-millones-de-jovenes-de-16-y-17-anos-no-estudian-segun-el-inegi/> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.animalpolitico.com/mexico-como-vamos/la-trampa-de-la-informalidad-laboral-en-jovenes-y-mujeres/> [↑](#footnote-ref-11)
12. [↑](#footnote-ref-12)
13. <http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Almacen/fonden_resumen_ejecutivo.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden> [↑](#footnote-ref-14)